Central Telf.: 3517111

Exp. Nº 99-1201

Demandante Demandado

Agraviada

Cel.: 997542883

AUDIENCIA UNICA Telf.: 3517106-Nextel: 815*3346

E-mail: notrdiaz@terra.com.pe : MINISTERIO PUBLICO : MANUEL VILLENA MAGNATE. Nicolás Ayllón Nº 6663-Ate-Lima

: SOLEDAD DURAN ZUASNABARm. 6.700 Carretera Central Materia : VIOLENCIA FAMILIAR

: HUANCAYO, 10 DE ENERO DEL 2,000 **FECHA**

: 9.00 a.m. HORA

Ante el Tercer Juzgado de Familia, que despacha la Dra, Carolina Ortega Loayza, bajo la actuación de la secretaria que da cuenta, siendo la fecha y la hora indicada, COMPARECIO en calidad de agraviada doña SOLEDAD DURAN ZUASNABAR identificada con DNI. 06801369, asistida por su abogado JOSE MEZA UNTIVEROS, identificado con CAJ Nro. 608, y en calidad de demandado don MANUEL VILLENA MAGNATE, identificado con DNI Nro. 19842010; Diligencia que cuenta con la asistencia del representante del Ministerio Público, Dr. Cesar Arana Tantaleán, la misma que se lleva a cabo por motivos de los autos, estando a la presencia fisica de las partes de la siguiente manera: ----

SANEAMTENTO PROCESAL

Que, de autos se advierte que se han cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia, y no habiéndose deducido nulidades ni Excepciones, al amparo del artículo 465 del Código Procesal Civil, DECLÁRESE SANEADO EL PROCESO, y por existente una relación jurídico procesal válida.

CONCILIACION

En este estado la señora Juez, exhorta a las partes arriben a una conciliación

bajo las siguientes condiciones:

Primero. - Que, cesen los actos de violencia físico, psicológico y emocional que ejercía el agresor para con la víctima, en caso de incumplimiento el Juzgado hará uso de las facultades coercitivas que establecen los artículos 53 del Código Procesal Civil, y 194 del Texto único Ordenado del Código del Niño y Adolescentes.

SEGUNDO.- Que, la agraviada regrese a su domicilio conyugal ubicado en la

calle Cuzco 258 Huancayo.-

TERCERO.- Que, los agentes procesales concurran a la Escuela de Padres que brinda el Arzobispado de Huancayo, durante tres meses, a fin de que cesen las hostilizaciones tanto de parte del agresor a la agraviada viceversa, debiendo OFICIARSE con dicho fin.

CUARTO: - Que, en cuanto a la pensión de alimentos carece de objeto proponer fórmula alguna toda vez que existe un proceso instaurado por la agraviada

sobre alimentos, por ante este mismo Despacho.

QUINTO.- El Juzgado dispone que la asistenta social adscrita al Juzgado se constituyo al domicilio conjugal conjuntamente con las partes a efectos de estableger que la agraviada habite la primera planta de la casa en su integridad, la misma que tiene acceso independiente, del segundo piso que sera habitado por el agresor; así como tendrá acceso parte del patio para que pueda estacionar su moto o vehículo.-Corrido el traslado a los justiciables, ambos manifestaron su conformación, artificación a los efectos de cosa juzgada en aplicación a los artículos de la sentencia can el carácter de cosa juzgada en aplicación a los artículos



HES(

Huan

1 90

tece

Luc:

1005

cn

LEGALIZACION A LA VUELTA

NOTARIA ROQUE DÍAZ

Central Telf.: 3517111

Telf.: 3517106-Nextel: 815*3346

Cel.: 997542883

327, 328 y 470 del código Procesal Civil, consequentemente se nene por concluído el presente proceso, ordenándose la transcripció del la presente resolución en el libro correspondiente.

Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando los recurrentes, después

que lo hizo ta senora Juez, De lo que doy fe.

PROLINA ORTEGA LOAYZA

JEGZ (8) 381/ JUZGAGO do Familia

EVANOANO

Soledad Duran Z

LEGALIZACION A LA VUELTA

in the manager and the di